

de su fixa residencia, como en los dhas  
Pueblos y Ciudades del territorio de las Cuatro  
Armas Militares, y haviendo de admitir su  
inj. al uso y ejercicio de su oficio de Suro.  
aprovad, mandaron que la fianza en el  
previada en el termino de un mes q. p.  
ello se le señale, y como el otorgante de su  
dho. y de lo q. en este caso letora y corresponde,  
de, Otorga: que el referido D. Miguel  
Sanchez Gonzalez subijó, como tal Suro.  
aprovad p. la jurisdiccion de las Armas  
Militares con fixa residencia en esta Villa,  
una residencia personalm. de dho. oficio  
al tiempo de ella, y pague ademas lo  
q. en sustancia fuere juzgado y senten-  
ciado, y q. si se fuere aventarse de pa-  
ra los Registros, Protocolos y autos judicia-  
les q. ante el pararen y otorgaren,  
en la parte q. se señalare por el Consejo  
y A. Justicia de esta dha. Villa; y sino  
lo hiciere el nombrado D. Miguel San-  
chez Gonzalez subijó, hada sea apre-  
miada y obligada a ello el otorgante  
por todo rigor legal. Para q. asi lo  
cumplia obligo sus propios bienes  
y rentas muebles y suyas hereditarias